

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

## NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-01038-2023 EXPEDIENTES 20027154, 20027846 20.027126, 20026788, 20026358, 200210268	ARCHIVO DEFINITIVO	VÁSQUEZ CALLE & CÍA S. EN C. COMANDITA SIMPLE (EN L	29/03/2023	31/03/2023	08-:00 AM
					<u> </u>
					<u> </u>
					<u> </u>

JOHANNA TRIMES ORTEGA		
Firma Responsable		



20027154, 20027846 20.027126, Expediente:

Radicado: AU-01038-2023

REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 29/03/2023 Hora: 11:15:21



## **AUTO No.**

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### **ANTECEDENTES**

- 1. Que mediante Resolución 131-0590 del 06 de agosto de 2008, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad VÁSQUEZ CALLE & CÍA S. EN C. COMANDITA SIMPLE (EN LIQUIDACIÓN), con NIT 800.256.325-1, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45768, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, un caudal total de 0.044 L/s distribuido así: para uso doméstico 0.008 L/s, para uso pecuario 0.014 L/s y para riego 0.022 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente 20.02.7154.
- 2. Que mediante Resolución 131-1062 del 28 de noviembre de 2008, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor RODRIGO DE JESÚS MEJÍA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.220.616, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-37465, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, un caudal total de 0.053 L/s distribuidos así: para uso pecuario 0.041 L/s y para riego 0.012 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación Contenida en el expediente 20.02.7846-1.
- 3. Que mediante Resolución 131-0669 del 26 de agosto de 2008, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores MARIA CRISTINA PÉREZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.893.608 y JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.073.062, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-48472, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, un caudal total de 0.034 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.024 L/s y para riego 0.010 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente 20.02.7126.
- 4. Que mediante Resolución 131-0615 del 20 de agosto de 2008, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las señoras MARÍA MARGARITA DE JESÚS ORTEGA ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.957.899 y OLIVIA ORTEGA ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.963.292, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-52307, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, para un caudal total de 0.033 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.016 L/s y para riego 0.017 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente 20.02.6788.
- 5. Que mediante Resolución 131-0603 del 15 de agosto de 2008, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JORGE ALBERTO PÉREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.244.813, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-50272, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro para un caudal total de 0.020 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.013 L/s y para riego 0.007 L/s, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente 20.02.6358.
- 6. Que mediante Resolución 131-0100 del 26 de febrero de 2008, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores JORGE ENRIQUE ORTEGA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.607.007, CARLOS HUMBERTO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.558.456, REGINA SANTAMARIA NARANJO identificada con cédula de cjudadanía Nro. 42.888.615, AMALIA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.775.523 y ALINA MARÍA PEREZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.882.765, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-69185 y 020-69112, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para un caudal total de 0.0088 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0.0061 y para uso pecuario 0.0027, por una vigencia de 10 años. Actuación contenida en el expediente 20.02.10268.

# **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

(0)iconte ISO 9001 SC 1544-1





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes 20.02.7154, 20.02.7846-1, 20.02.7126, 20.02.6788, 20.02.6358 y 20.02.10268, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aquas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."

# **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 20.02.7154, 20.02.7846, 20.02.7126, 20.02.6788, 20.02.6358 y 20.02.10268.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales Nos 20.02.7154, 20.02.7846, 20.02.7126, 20.02.6788, 20.02.6358 y 20.02.10268, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

(0)ISO 9001 SC 1544-1



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 20.02.7154, 20.02.7846, 20.02.7126, 20.02.6788, 20.02.6358 y 20.02.10268

Asunto: Concesión de aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Practicante Yeni Michell Gallego Rendón.

Proceso. Control y seguimiento

Fecha: 28/03/2023













